Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Enero 10 de 2014 • No. 392-2

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

CONTENIDO

DECRETO No. 1054 (Diciembre 17 de 2013) 3
POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESOLUCIÓN No. 0104 (Diciembre 27 de 2013) 4
"POR MEDIO DE LA CUAL LA SECRETARIA DE MOVILIDAD ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA HABILITACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

RESOLUCIÓN No. 0002 (Enero 2 de 2014) 6
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL TÉRMINO PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO POR CONCEPTO DE MULTAS IMPUESTAS POR INFRINGIR LAS NORMAS DE TRÁNSITO, PARA PROPIETARIOS Y/O CONDUCTORES DE MOTOCICLETA CON PERMISO ESPECIAL DE CIRCULACIÓN POR ZONA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

RESOLUCIÓN Nº 00001 (02 de Enero de 2014) 8
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO, LOS VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS Y MENSUALES VIGENTES EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO Nº 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO Nº 0924 DE 2011"

RESOLUCIÓN Nº 00002 (02 de Enero de 2014) 13
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS FORMULARIOS OFICIALES PARA LA DECLARACIÓN ANUAL Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y LA SOBRETASA BOMBERIL, Y EL FORMULARIO ELECTRÓNICO OFICIAL PARA PAGO DE AUTORETENCIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL 2014 DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ACUERDO No. 0028 (Diciembre 19 de 2013) 16
"MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UNA POLITICA PUBLICA DE FOMENTO AL DEPORTISTA Y CLUBES DEPORTIVOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ACUERDO No. 0029 (Diciembre 19 de 2013) 17
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO DE INTERÉS CULTURAL,SOCIAL Y DEPORTIVO LA CARRERA INTERNACIONAL SAN SILVESTRE,"RAFAEL GUZMAN" DE BARRANQUILLA"

ACUERDO No. 0030 (Diciembre 19 de 2013) 18
"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURAN LAS CONTRALORIAS ESCOLARESPARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

ACUERDO No. 0031 (Diciembre 20 de 2013) 23
"POR EL CUAL SE ADOPTA UNA POLÍTICA PÚBLICA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN NEGRA, RAIZAL, PALENQUERA Y AFROCOLOMBIANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1054
(Diciembre 17 de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LA LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política estable que son atribuciones del Alcalde, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo y de igual forma, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la ley 1448 de 2011 dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral para las víctimas del conflicto armado interno y otras disposiciones, siendo reglamentada por el Decreto 4800 de 2011.

Que el artículo 252 del Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la ley 1448 de 2011, señala que los Comités Territoriales de Justicia Transicional se constituyen en la máxima instancia de articulación territorial, presididos por el Gobernador o el Alcalde, según corresponda, y serán de carácter Departamental, Distrital o Municipal.

Que el Parágrafo 2º del artículo 253 del Decreto 4800 de 2011 consagra "El gobernador o el alcalde, según corresponda, podrán delegar la secretaría técnica de los Comités de Justicia Transicional, a través de un acto administrativo".

Que el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012 establece que "El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Deléguese la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del distrito de Barranquilla, en el Secretario(a) de Gestión social.

ARTÍCULO SEGUNDO Deléguese en el Secretario(a) de Gestión social la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y demás responsabilidades contenidas en la ley 1448 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones distritales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 17 días del mes de Diciembre 2013.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcalde Mayor de D. E. I. P.de Barranquilla

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 0104
(Diciembre 27 de 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA SECRETARIA DE MOVILIDAD ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA HABILITACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

El Suscito Secretario Distrital de Movilidad y la Suscrita Jefa de la Oficina de Servicio al Cliente, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 172 de 2001, Decreto Distrital 868 de 2008

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto 172 de 2001, dispone quienes son las autoridades de Transporte:

….

En la Jurisdicción Distrital y Municipal: Los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que la misma normativa en su ARTÍCULO 9.- dispone: CONTROL Y VIGILANCIA. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función.

Que de conformidad con el Artículo 17 del Decreto 172 de 2001, el cual establece lo siguiente: "*La autoridad de transporte competente, podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dieron lugar a la habilitación",* la Secretaría de Movilidad tiene la necesidad de establecer lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de existencia de las condiciones que dieron lugar a la habilitación.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaria Distrital para la Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programa y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que se precisa de la realización de visitas a dichas empresas y durante las mismas el Organismo de Tránsito revisará que se encuentre en regla toda la documentación referente a los requisitos presentados por la empresa al momento de solicitar la habilitación descrita en el artículo 13 del Decreto 172 de 2001.

Que es necesario reglamentar el procedimiento a realizar en las distintas visitas a la Empresas de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi habilitadas, por lo tanto se debe especificar cuáles son los documentos a solicitar para ser revisados por parte de este Organismo de Tránsito.

Conforme a las anteriores consideraciones, esta Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE

PRIMERO: Establecer los documentos a solicitar durante las visitas que se realizaran a las distintas Empresas de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi habilitadas, los cuales relacionamos a continuación:

Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.	Se solicitara Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente.
Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.	Se solicitaran las hojas de vida de las personas que laboren dentro de la empresa.
Certificación Actual firmada por el Representante Legal, sobre la existencia a la fecha de los contratos de vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la Empresa. De los vehículos propios, se indicara este hecho.	Se solicitara una relación en medio físico y magnético de todos los vehículos activos que conforman el parque automotor de su empresa.
Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestara el servicio, con indicación del nombre y cedula del propietario, clase, placa marca, modelo, numero de chasis, capacidad y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo a las normas vigentes.	Se incluirán dentro del punto anterior.
Descripción y diseño de los distintivos de la empresa	Se verificara el cumplimiento de este punto realizando una inspección ocular a los vehículos que se encuentren en la empresa.
Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio	Se solicitara el manual de operaciones donde se encuentre consignado el programa de revisión y mantenimiento preventivo en los equipos y copia de los contratos con los talleres donde se han realizado los mismos.
Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial	Se solicitara copia de los estados financieros de los (2) últimos años.
Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos (2) años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por Ley se encuentra obligada a cumplirla	Se solicitara copia de las declaraciones de Renta de los años 2011 y 2012.
Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido equivalente a los salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos para cada nivel, teniendo en cuenta el último censo poblacional adelantado por el DANE, debidamente ratificado por la Ley de acuerdo con los siguientes montos: NIVEL 2 en los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas entre 1.000.000 y 1.500.000 de habitantes , las empresas deberán acreditar 0.25 smmlv por vehículo vinculado, En todo caso no puede ser inferior a 150 smmlv.	Se verificara con los Estados Financieros y las Declaraciones de rentas.
Copia de las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual exigidas en el presente Decreto	Se solicitara copia de las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual de los vehículos que conforman el parque automotor de la empresa.

SEGUNDO: La no presentación de la información que haya sido solicitada **DARA** lugar a las sanciones previstas en el Artículo 18 del Decreto 3366 de 2003, previo cumplimiento del Debido Proceso.

TERCERO: La información relacionada en el Artículo primero, y entregada por la empresa en la visita que hagan los funcionarios de la Secretaría de Movilidad, **NO INDICA** per se una aceptación y/o validación de la misma, esta entrara en estudio, el cual se entregara mediante certificación al Representante Legal, en el término de 30 días.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 27 días del mes Diciembre de 2013.

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad

LIZETTE BERMEJO HERRERA
Jefe de Servicio Al Cliente

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 0002
(Enero 2 de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL TÉRMINO PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO POR CONCEPTO DE MULTAS IMPUESTAS POR INFRINGIR LAS NORMAS DE TRÁNSITO, PARA PROPIETARIOS Y/O CONDUCTORES DE MOTOCICLETA CON PERMISO ESPECIAL DE CIRCULACIÓN POR ZONA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2.002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2.010; EL DECRETO DISTRITAL 657 DE 2.009; DECRETOS DISTRITALES Nº 091; 0506; 1019; DE 2.011; 1152 de 2.012; 1053 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2.013; LA RESOLUCIÓN Nº 0053 DE 2013,

Y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1066 de 2006, dictó normas para la normalización de la cartera pública y a su vez, estableció en su articulado que las Entidades Públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas ó la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán adelantar el proceso de cobro de las acreencias a su favor.

Que mediante Decreto Distrital No. 0657 de 2009 se adoptó el reglamento interno de Recaudo de Cartera y Régimen de Acuerdos de Pago del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, y en su Título I se estableció que el Distrito a través de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Movilidad (o la Entidad que haga sus veces) y/o de los funcionarios delegados para el efecto, tiene a su cargo el cobro de rentas o caudales públicos del nivel territorial y en virtud de ello goza de jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor.

Que mediante los Decretos Distritales Nº 091; 0506; 1019 de 2011, el Alcalde del Distrito dictó medidas regulación de la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos, y en el artículo trece (13) del Decreto 091 de 2.011, se estableció la posibilidad de conferir permiso especial frente a las restricciones establecidas en el Decreto; permiso que se supeditaría a que el solicitante se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Secretaría de Movilidad, permitiendo para ello facilidades de pago, para el pago de multas.

Que mediante Decreto Distrital Nº 1053 del 17 de diciembre de 2013, la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, prorrogó el término de vigencia de los Decretos Distritales Nº 0091 de 2011; 0506 de 2011, 1019 de 2011 "Por medio de los cuales se dictan medidas que reglamentan la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla".

Que mediante la Resolución Nº 0118 del 21 de noviembre de 2.012, el Secretario Distrital de Movilidad modificó la Resolución Nº 0115 del 14 de noviembre de 2.012, a través de la cual se establecieron los montos y condiciones para conceder facilidades de pago por concepto de multas de transito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la cual en su artículo 1º dispone:

"Los acuerdos de pago por concepto de multas impuestas en razón de infracciones a las normas

de tránsito, en las etapas de cobro persuasivo y coactivo, se suscribieron atendiendo los siguientes parámetros:

PARA MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS EN MOTOCICLETAS

VALOR DE LA DEUDA DE:	HASTA	CUOTA INICIAL *aplica formula	No. MESES MÁXIMO
1 SMLDV	35 SMLDV	16% - 20% *	6
36 SMLDV	79 SMLDV	10% - 15% *	12
80 SMLDV	122 SMLDV	6% - 10% *	18
123 SMLDV	En adelante	5%	35

Que a través de la Resolución Nº 0053 del 28 de junio de 2.013, el Secretario Distrital de Movilidad, prorrogó el termino para suscribir acuerdos de pago en virtud de multas impuestas por infracciones de tránsito para propietarios y/o conductores de motocicleta con permiso especial de circulación por zona.

Que teniendo en cuenta, la reglamentación existente para la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el Distrito de Barranquilla, la cual permite conceder permisos especiales de circulación por zona, se hace necesario prorrogar el término inicialmente establecido para la suscripción de acuerdos de pago, por un plazo adicional, que vaya desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014, previo cumplimiento del requisito de publicación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Amplíese por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 0053 del 28 de junio de 2.013, plazo en el cual podrán celebrar los propietarios y/o conductores de Motos, que ostenten la calidad de infractores de las normas de tránsito, acuerdos de pago, bajo los parámetros establecidos en dicha resolución, el cual irá hasta el 31 de diciembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los dos (2) días del mes de enero de 2014.

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN Nº 00001 DE 2014
(02 de Enero de 2014)

"Por medio de la cual se ajustan al múltiplo de mil más cercano, los valores expresados en salarios mínimos diarios y mensuales vigentes en el Estatuto Tributario

Distrital Decreto Nº 0180 de 2010 renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011"

EL GERENTE DE GESTION DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el

Artículo 4 del Decreto Distrital Nº 1060 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4 del Decreto Distrital Nº 1060 de 2013, autorizó a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda para ajustar al múltiplo de mil más cercano los valores expresados por las normas tributarias vigentes en salarios mínimos.

Que mediante Decreto 3068 del 30 de Diciembre de 2013, el Gobierno Nacional acogió el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, en el sentido de fijar que, a partir del primero (1º) de enero del año 2014 el Salario Mínimo Mensual Legal para los trabajadores de los sectores urbano y rural, será la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 616.000.oo m/cte).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. *Ajustar al múltiplo de mil más cercano los valores absolutos a pagar expresados en salarios mínimos diarios y mensuales vigentes para el año 2014, que señala el Estatuto Tributario Distrital Decreto Nº 0180 de 2010 renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 que compila las normas tributarias vigentes, así:*

…Decreto Nº 0180 de 2010, renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011, Artículo 172.

"ARTÍCULO 172. Conceptos y tarifas. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

	TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR	TARIFA EN SMLDV	Ajuste al múltiplo de mil, Año 2014
1	Matrícula inicial		
1.1	Matricula inicial particular	3	$ 63,000
1.2	Matricula inicial moto	1.5	$ 31,500
1.3	Matricula inicial público	7	$ 147,000
1.4	Matricula inicial oficial	2	$ 42,000
2	Traspaso	3.5	$ 73,500
3	Traslado de cuenta	0	$ 0
4	Radicado de cuenta	0	$ 0
5	Transformación	3.5	$ 73,500
6	Re matrícula		$ 0

6.1	Re matrícula particular	3	$ 63,000
6.2	Re matrícula moto	1.5	$ 31,500
6.3	Re matrícula público	7	$ 147,000
6.4	Re matrícula oficial	2	$ 42,000
7	Cancelación matricula		$ 0
7.1	Cancelación matricula particular	3	$ 63,000
7.2	Cancelación matricula moto	1.5	$ 31,500
7.3	Cancelación matricula público	7	$ 147,000
7.4	Cancelación matricula oficial	2	$ 42,000
8	Cambio de placas	3	$ 63,000
9	Cambio de color	3	$ 63,000
10	Cambio de motor	3	$ 63,000
11	Cambio de servicio	50	$ 1,050,000
12	Duplicado licencia de tránsito	3.5	$ 73,500
13	Duplicado de placas	4	$ 84,000
14	Blindaje/desblindaje	3.5	$ 73,500
15	Inscripción de prenda	1	$ 21,000
16	Levantamiento de prenda / Modificación acreedor prendario	1	$ 21,000
17	Grabación de chasis, plaquetas, motor o serial	3.5	$ 73,500
18	Registro de Polarizados	1	$ 21,000

	TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES	TARIFA EN SMLDV	Ajuste al múltiplo de mil, Año 2014
19	Licencia de conducción		
20.1	Refrendación licencia de conducción	1	$ 21,000
20.2	Duplicado de licencia de conducción	1	$ 21,000
20.3	Recategorización de licencia de conducción	1	$ 21,000
20.4	Expedición de licencia de conducción	1	$ 21,000
20.5	Cambio de documento	1	$ 21,000

	TRAMITES DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL	TARIFA EN SMLDV	Ajuste al múltiplo de mil, Año 2014
20	Habilitación empresa transporte público	3000	$ 63,000,000
21	Vinculación	12	$ 252,000
22	Desvinculación de común acuerdo	12	$ 252,000
23	Desvinculación administrativa	13	$ 273,000
24	Tarjeta de operación	1.5	$ 31,500
25	Duplicado tarjeta de operación	1.5	$ 31,500
26	Reposición tipo taxi	145	$ 3,045,000

	PERMISOS	TARIFA EN SMLDV	Ajuste al múltiplo de mil, Año 2014
27	Permiso de carga sobredimensionada por 1 día	1	$ 21,000
28	Permiso de carga sobredimensionada por 1 mes	15	$ 315,000
29	Permiso de carga sobredimensionada por 1 semestre	73	$ 1,533,000

30	Permiso de carga sobredimensionada por 1 año	120	$ 2,520,000
31	Permiso de cargue y descargue por 1 día	1	$ 21,000
32	Permiso de cargue y descargue por 1 mes	15	$ 315,000
33	Permiso de cargue y descargue por 1 semestre	73	$ 1,533,000
34	Permiso de cargue y descargue por 1 año	120	$ 2,520,000
35	Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 día	1	$ 21,000
36	Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1mes	15	$ 315,000
37	Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 semestre	73	$ 1,533,000
38	Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 año	120	$ 2,520,000
39	Cierre de vía por obra y/o evento	3	$ 63,000

	ENTREGABLES	TARIFA EN SMLDV	Ajuste al múltiplo de mil, Año 2014
40	Placa vehículo	1.5	$ 31,500
41	Placa moto	1	$ 21,000
42	Sustrato de licencia tránsito	0.5	$ 10,500
43	Sustrato de licencia conducción	0.5	$ 10,500
44	Sustrato de tarjeta de operación	0.5	$ 10,500

	OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS	TARIFA EN SMLDV	Ajuste al múltiplo de mil, Año 2014
45	Inscripción de embargos	5	$ 105,000
46	Levantamiento de embargo	5	$ 105,000
47	Peritazgo	2	$ 42,000
48	Fotocopia hoja de vida	2	$ 42,000
49	Formulario único nacional	0.5	$ 10,500
50	Certificaciones y constancias	1	$ 21,000
51	Sistematización trámites	1	$ 21,000
52	Derechos de tránsito	7	$ 147,000
53	Certificado de tradición	2	$ 42,000

	TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL NO AUTOMOTOR	TARIFA EN SMLDV	Ajuste al múltiplo de mil, Año 2014
54	Registro inicial	2	$ 42,000
55	Traspaso	2	$ 42,000
56	Traslado del registro	0	$ 0
57	Radicado del registro	0	$ 0
58	Registro por recuperación	2	$ 42,000
59	Cancelación del registro	2	$ 42,000
60	Duplicado de licencia de tránsito	2	$ 42,000
61	Duplicado de placas	2	$ 42,000
62	Certificado de tradición	0.5	$ 10,500
63	Inscripción de prenda	2	$ 42,000
64	Levantamiento de prenda / Modificación acreedor prendario	2	$ 42,000

65	Regrabación de serial	2	$ 42,000
66	Inscripción o Levantamiento de orden judicial administrativa	2	$ 42,000
67	Transformación	2	$ 42,000

	TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA, DE CONSTRUCCION E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA	TARIFA EN SMLDV	Ajuste al múltiplo de mil, Año 2014
68	Registro	4	$ 84,000
69	Traspaso	3.5	$ 73,500
70	Traslado del registro	0	$ 0
71	Radicado del registro	0	$ 0
72	Registro por recuperación	4	$ 84,000
73	Cancelación del registro	4	$ 84,000
74	Cambio de placas	3	$ 63,000
75	Cambio de motor	3	$ 63,000
76	Duplicado de tarjeta de registro	3.5	$ 73,500
77	Duplicado de placas	4	$ 84,000
78	Certificado de tradición	2	$ 42,000
79	Inscripción de prenda	2.5	$ 52,500
80	Levantamiento de prenda / Modificación acreedor prendario	2.5	$ 52,500
81	Regrabación de Motor	3.5	$ 73,500
82	Regrabación del número de identificación	3.5	$ 73,500
83	Transformación	3.5	$ 73,500

…Decreto Nº 0180 de 2010, renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011, Artículo 181. (Adicionado por el Artículo Décimo Noveno del Acuerdo 033 de 2013)

ARTÍCULO 181. DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL –IDUC- (Hoy Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público). Fíjense las siguientes tasas para cobro del Instituto Distrital de Urbanismo y Control -IDUC- o la entidad que haga sus veces, por los mismos:

	CONCEPTO	TARIFA (SMDLV)*	Ajuste de valores al múltiplo de mil
1.	Registro de publicidad exterior visual de 40 a 48 metros cuadrados.	30	$ 616,000
2.	Registro de publicidad exterior visual de 8 a 39 metros cuadrados	15	$ 308,000
3.	Registro de publicidad exterior visual de 4 a 8 metros cuadrados	8	$ 164,000
4.	Registro de publicidad exterior visual de 2 a 4 metros cuadrados	4	$ 82,000
5.	Registro de publicidad exterior visual de menos de 2 metros cuadrados	2	$ 41,000
6	Intervenciones y ocupación temporal del espacio público	30	$ 616,000
7	Rotura de vías, plazas y el espacio público.	10 % del presupuesto de la obra	
8	Registro de Publicidad exterior visual pantalla tipo LED – publicidad en movimiento.	300	$ 6,160,000

ARTÍCULO SEGUNDO. Ajustar al múltiplo de mil los valores absolutos expresados en salarios mínimos diarios vigentes en el Estatuto Tributario Distrital Decreto Nº 0180 de 2010 renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 así:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES	AJUSTE DE VALORES AL MULTIPLO DE MIL
0.5	$ 10,000
1	$ 21,000
1.5	$ 31,000
5	$ 103,000
10	$ 205,000
30	$ 616,000
100	$ 2,053,000

Parágrafo: Lo anterior con excepción a los valores establecidos para los conceptos y tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industria y Portuario de Barranquilla, de que trata el Artículo 172 del Decreto Nº 0180 de 2010 renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011, los cuales se ajustaron en el Artículo Primero de la presente Resolución de conformidad a la metodología establecida en el Parágrafo Primero del Artículo 172 del Decreto Nº 0180 de 2010 renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Ajustar al múltiplo de mil los valores absolutos expresados en salarios mínimos mensuales vigentes en el Estatuto Tributario Distrital Decreto Nº 0180 de 2010 así:

SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES	AJUSTE DE VALORES AL MULTIPLO DE MIL
5	$ 3,080,000
10	$ 6,160,000
100	$ 61,600,000
250	$ 154,000,000
400	$ 246,400,000
1000	$ 616,000,000

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los dos (02) días de Enero de 2014.

FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE
Gerente de Gestión de Ingresos
Secretaría Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN Nº 00002 DE 2014
(02 de Enero de 2014)

"Por medio de la cual se adoptan los formularios oficiales para la declaración anual y pago del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, y el formulario electrónico oficial para pago de autoretención régimen simplificado preferencial 2014 del impuesto de industria y comercio en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla"

EL GERENTE DE GESTION DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 198 del Decreto Distrital Nº 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 198 del Decreto Distrital Nº 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011, autoriza al Gerente de la Administración Tributaria a prescribir los formularios oficiales de declaración de los tributos distritales.

Que el Artículo 216, del Decreto Distrital Nº 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011, estableció la obligatoriedad de presentar una declaración anual del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil, a la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realicen el hecho generador del impuesto dentro del territorio de la jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con las normas sustanciales del impuesto.

Que el Artículo 221, del Decreto Distrital Nº 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011, estableció que las declaraciones de retención y/o auto retención del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil, se declarará en el formulario de la declaración anual del impuesto de industria y comercio y en las declaraciones mensuales o bimestrales de retenciones y autoretenciones de los grandes contribuyentes o de los demás contribuyentes del régimen común. Los contribuyentes del régimen simplificado pagarán la autoretención en un recibo que se diseñará para el efecto.

Que el Artículo 4 de la Ley 962 de 2005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos modificado por el Artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012, dispuso que las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones administrativas deberán colocar en medio electrónico, a disposición de particulares, todos los formularios cuya diligencia se exija por las disposiciones legales

Que el Decreto Nº 0180 de 2010, por el cual se compila, actualiza y renumera la normativa tributaria del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011, en el Artículo 202 dispone que la Dirección de la Administración Tributaria Distrital podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Distrital.

Que el Decreto Distrital Nº 0794 de 2010, autoriza y reglamenta el uso de los formularios electrónicos para declaración y pago de las autoretenciones, retenciones y declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

Que para efectos de la presentación y pago ante las entidades financieras autorizadas de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, se deben adoptar formularios únicos para su declaración y pago, que permitan su fácil diligenciamiento por parte de los responsables de dichos gravámenes y para el efecto se adoptan los formularios electrónicos diligenciados a través de la pagina web, que serán usados en los términos y condiciones señalados en el decreto reglamentario y especificados a través de la misma.

Que los formularios que se adoptan en la presente Resolución, son de obligatoria utilización de los contribuyentes responsables del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, y de los contribuyentes responsables de autoretenciones régimen simplificado preferencial del impuesto de industria y comercio.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adóptese como formulario electrónico oficial para la declaración y pago anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, el formulario electrónico dispuesto a través de la página web, el cual se diligenciará siguiendo las instrucciones dispuestas en la página web *www.barranquilla.gov.co* de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y que hacen parte integral de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Adóptese como formulario electrónico oficial para pago de autoretención régimen simplificado preferencial del impuesto de industria y comercio el formulario electrónico dispuesto a través de la página web, el cual se diligenciará siguiendo las instrucciones dispuestas en la página web *www.barranquilla.gov.co* de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y que hacen parte integral de esta resolución.

ARTICULO TERCERO. Las entidades financieras están en la obligación de recibir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil los formularios descargados e impresos a través de la página web *www.barranquilla.gov.co* de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO. En circunstancias excepcionales el Gerente de Gestión de Ingresos autorizará el uso de los formularios físicos que contienen la misma información de los formularios electrónicos, que se establecen en la presente resolución junto con las instrucciones.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los dos (02) días de Enero de 2014.

FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE
Gerente de Gestión de Ingresos
Secretaría Distrital de Hacienda

ANTES DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE ESTÁN AL RESPALDO

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS

Formulario para la Declaración Anual del

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS

DISTRIBUCION GRATUITA, PROHIBIDA SU VENTA

No. 0413

AÑO GRAVABLE:	**Gran Contribuyente** ☐	**Régimen Común** ☐	**Régimen Simplificado** ☐
MARQUE CON UNA "X" SI ES: DECLARACION ☐	PAGO ACTO ☐	CORRECCION ☐	**Número del Formulario Anterior**

A. INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

1- APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	2- C.C. ☐ NIT ☐ T.I. ☐ C.E. ☐	DV
3- DIRECCION	4- TELEFONO	
5 - CORREO ELECTRONICO	7- CODIGO E INGRESOS ACT. PREDOMINANTE: ☐☐☐☐☐ $	
6- ACTIVIDAD (ES) ECONOMICA (S) DESARROLLADA (S) INDUSTRIAL ☐ COMERCIAL ☐ SERVICIOS ☐ FINANCIERA ☐ EXPORTADOR ☐	CODIGO E INGRESOS ACT. SECUNDARIA 1: ☐☐☐☐☐ $	
	CODIGO E INGRESOS ACT. SECUNDARIA 2: ☐☐☐☐☐ $	

B. PAGO DE ACTO OFICIAL

8- TIPO DE ACTO	9- NUMERO DE ACTO	10- FECHA DE ACTO

TODOS LOS RENGLONES DEBEN ESTAR DILIGENCIADOS CON ALGUN VALOR, EN CASO CONTRARIO ESCRIBA CERO (0). APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL MAS CERCANO. NO ESCRIBA CENTAVOS

C. DETERMINACION BASE GRAVABLE	
11- TOTAL INGRESOS BRUTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO GRAVABLE	
12- Menos: TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO	
13- TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO (renglón 11 menos renglón 12)	
14- Menos: DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS	
15- Menos: INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS	
16- TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (Renglón 13 menos renglones 14 y 15)	
D. LIQUIDACION PRIVADA	
17- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (Ver Instructivo)	
18- Menos: EXENCIONES	
19- IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% renglón 17)	
20- SOBRETASA BOMBERIL (3% renglón 17)	
21- VALOR TOTAL UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES (Establecimientos financieros)	
22- TOTAL IMPUESTO A CARGO (Renglón 17 menos renglón 18 mas renglón 19 mas renglón 20 mas renglón 21)	
E. AUTORETENCIONES Y RETENCIONES POR APLICAR	
23- AUTORETENCIONES EFECTUADAS DURANTE EL PERIODO	
24- RETENCIONES QUE LE PRACTICARON DURANTE EL PERIODO NO DESCONTADAS	
25- TOTAL AUTORETENCIONES Y RETENCIONES POR APLICAR (Sume renglones 23 y 24)	
F. SANCIONES	
26- Mas: SANCIONES	
G. SALDO A CARGO	
27- TOTAL SALDO A CARGO (renglón 22 menos renglón 25 mas renglón 26)	
28- TOTAL SALDO A FAVOR (Ver instructivo)	
H. PAGO	
29- VALOR A PAGAR	
30- Más: INTERESES DE MORA	
31- TOTAL A PAGAR (renglón 29 más renglón 30)	

I. FIRMAS

FIRMA DEL DECLARANTE :	TIMBRE Y SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA
NOMBRES Y APELLIDOS:	
C.C. ☐ C.E. ☐ No.	
FIRMA DEL CONTADOR ☐ O REVISOR FISCAL ☐ FIRMA:	
NOMBRES Y APELLIDOS	
C.C. ☐ C.E. ☐ No. ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐	
TARJETA PROFESIONAL No. ☐☐☐☐☐☐ ☐☐	

ACUERDO CONCEJO DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0028
(Diciembre 19 de 2013)

"MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UNA POLITICA PUBLICA DE FOMENTO AL DEPORTISTA Y CLUBES DEPORTIVOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales y en consideración con lo dispuesto en el Numeral 10 del Artículo 315, Numeral 9º del Artículo 313 de la Constitución Política, Acuerdo 007 de 2008 Plan de Desarrollo "Barranquilla Florece Para Todos"

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establézcase el Programa "Fomento al Deportista y Clubes Deportivos" en el Presupuesto de Rentas del Distrito de Barranquilla, adscrito a la Secretaría de Recreación y Deporte.

PARÁGRAFO 1º: El Alcalde fijará en el Presupuesto Distrital, una asignación para el desarrollo y aplicación de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°: Los recursos que se fijen para este Programa tienen el objeto de patrocinar Clubes Deportivos y Deportistas con sede en el Distrito de Barranquilla y que se encuentran suscritos ante las Ligas Deportivas Departamentales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria de Recreación y Deporte deberá asignar formalmente a todos los Clubes Deportivos y/o Deportistas que le soliciten, un Escenario Deportivo para su uso y entrenamiento de Deportistas, dentro de la disponibilidad y oferta con que cuente el Distrito.

PARÁGRAFO: La Secretaria de Recreación y Deporte establecerá las condiciones y parámetros para el uso correcto de los Escenarios Deportivos por parte de los Clubes Deportivos y Deportistas.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Recreación y Deporte deberá promocionar no menos de un (1) Evento Deportivo por año para cada uno de los Escenarios Deportivos que administra.

ARTÍCULO CUARTO: El Secretario de Deporte enviará semestralmente al Concejo un informe sobre las acciones que dan cumplimiento al presente Acuerdo. La omisión de lo anterior dará lugar a las sanciones disciplinarias de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los 19 días del mes diciembre de 2013.

CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente Primer

HILARIO BUSTILLO BOLIVAR
Vicepresidente

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

ACUERDO CONCEJO DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0029
(Diciembre 19 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO DE INTERÉS CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO LA CARRERA INTERNACIONAL SAN SILVESTRE, "RAFAEL GUZMAN" DE BARRANQUILLA"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Atribuciones Legales y Constitucionales, la Ley 136 de 1994, la Ley 397 del 997, y el Acuerdo 001 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Declarar patrimonio de interés cultural, social y deportivo, la Carrera San Silvestre "Rafael Guzmán" en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 2°. La Carrera San Silvestre se realizará anualmente el día 31 de Diciembre y será apoyada por el Alcalde Distrital bajo la responsabilidad de las Secretarias de Recreación y Deportes, Gobierno y Movilidad o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 3°. Declarar el día 31 de Diciembre de cada año, Día Distrital de la Carrera San Silvestre, "Rafael Guzmán".

ARTICULO 4º. La Secretaria de Recreación y Deportes o quien haga sus veces, destinará los recursos y logísticas para que la Carrera Internacional San Silvestre, "Rafael Guzmán", conserve el patrimonio de interés cultural, social y deportivo.

ARTICULO 5º. El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los 19 días del mes diciembre de 2013.

CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente Primer

HILARIO BUSTILLO BOLIVAR
Vicepresidente

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

ACUERDO CONCEJO DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0030
(Diciembre 19 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTAURAN LAS CONTRALORIAS ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Atribuciones Constitucionales, Legales y en especial las conferidas por el
Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y Ley 1176 de 2007

CONSIDERANDO

A) Que, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

B) Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 45 enuncie que el niño, niña y joven tienen derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

C) Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 67 enuncie que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

D) Que, la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, enuncia como uno de los fines de la educación en su Artículo 5º La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

E) Que, conforme a lo establecido en el Artículo 142 de la Ley 136 de 1994, los Alcaldes, los Concejales, los Ediles, los Personeros, los Contralores, los Establecimientos Educativos, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos , constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.

F) Que, las Contralorías Estudiantiles son un mecanismo de formación en Participación Ciudadana que permite desde las edades escolares, formar ciudadanos con sentido de responsabilidad social, conciencia de pertenencia al Estado, conocimiento especializado sobre lo fiscal y lo público, empoderándolos de lo que, por naturaleza les corresponde y se representa en la soberanía propiamente dicha.

G) Que, los esfuerzos para materializa la participación ciudadana en cualquiera de sus acepciones, modalidades y, los esfuerzos para lograr avanzar en la democratización de la

administración pública como expresión del empoderamiento ciudadano, tendrán que ser superiores a los ordinarios en la medida en que las personas no hayan sido formadas en un ambiente de participación.

H) H) Que, las Contraloría Estudiantiles son un mecanismo de formación en Participación Ciudadana de carácter estratégico que permite desde la escolaridad la vivencia democrática.

I) I) Que, las Contralorías Escolares son promotoras de la democratización de la administración pública y la participación ciudadana en el control social fiscal.

J) J) Que, las Contralorías Escolares son un mecanismo de promoción y fortalecimiento del control social en la gestión educativa y espacio de participación de los estudiantes, para fomentar la transparencia en el manejo de los recursos públicos, para velar porque los programas y proyectos públicos como los Fondos de Servicio Educativo, Restaurantes Escolares, Tienda Escolar, Proyectos Ambientales y Recreativos, Obras de Infraestructura del respectivos establecimiento educativo y de su entorno, cumplan con el objetivo propuesto.

Que la Contralorías Escolares son en esencia un proceso formativo que en nada sustituye el control de fiscal de las entidades competentes.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. INSTAURAR CONTRALORIA ESCOLAR. Instáurese en cada una de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Barranquilla la Contraloría Escolar, como componente de apoyo pedagógico para la participación ciudadana en el control social fiscal y el ejercicio de derechos ciudadanos, fortaleciendo los procesos de comunicación y compromiso social.

ARTÍCULO 2° FINALIDAD DE LAS CONTRALORIAS ESCOLARES. Las Contralorías Escolares son promotoras de la democratización de la administración escolar, de la participación ciudadana en el control social fiscal y veedora del buen uso de los bienes y recursos públicos por lo que deberán:

1 Fomentar la Democratización de la Administración Pública y la Participación Ciudadanía incluyente

2 Formar a los estudiantes para que, como actores de la cultura política, jurídica, cívica y social, ejerzan el control social fiscal sobre los recursos públicos que afectan su entorno.

3 Incrementar las competencias de los estamentos estudiantiles en el ejercicio del control social sobre la gestión de recursos destinados a la educación.

ARTÍCULO 3° FUNCIONES DE LAS CONTRALORIAS ESCOLARES: Son funciones de las Contralorías Escolares las siguientes:

1. Incentivar la cultura de respeto por la hacienda pública y el control fiscal social.
2. Coadyuvar con la Contraloría Distrital de Barranquilla en los procesos de capacitación y sensibilización sobre participación ciudadana al interior del establecimiento educativo
3. Propender por el buen uso y manejo de los bienes y recursos públicos del Distrito de Barranquilla y especialmente por los del sector educativo.
4. Propender por la creación de veedurías ciudadanas escolares que apoyen el sistema de control fiscal social escolar que se implementa.
5. Vincular a los estudiantes del establecimiento educativo en el desarrollo de las funciones atribuidas a las Contralorías Escolares, sobre control social fiscal.

6. Velar para que los proyectos ejecutados por la Administración municipal, sector central y descentralizado del Distrito de Barranquilla que deban ejecutarse o cumplirse en el establecimiento educativo, cumplan satisfactoriamente con los objetivos de tiempo, modo y lugar inicialmente previsto.

7. Conocer y divulgar entre los estudiantes el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Manual de Convivencia, el Presupuesto y el Plan de Compras del establecimiento educativo.

8. Presentar informe de gestión ante la Contraloría Distrital de Barranquilla y a las autoridades escolares.

9. Presentar ante la comunidad de Barranquilla los resultados de su gestión previa verificación de la Contraloría Distrital de Barranquilla.

10. Presentar informe de gestión a los Contralores Escolares electos para sucederlos en el cargo.

11. Conformar y custodiar el archivo de la Contraloría Escolar.

12. Promocionar programas como buen Gobierno, cultura de la legalidad y participación comunitaria.

ARTÍCULO 4º INTEGRACION Y ESTRUCTURA. La Contraloría Escolar estará integrada por el Líder. Contralor Escolar y el Grupo de Apoyo.

ARTÍCULO 5º REQUISITOS PARA SER ELEGIBLE CONTRALOR ESCOLAR Y PARA EL EJERCICIO DE LA DIGNIDAD. Para ser elegible Contralor Escolar y para el ejercicio de la dignidad se requiere:

1 Ser estudiante debidamente matriculado y activo en la Institución Educativa a la que servirá.

2 Estar cursando el grado Décimo o Undécimo del nivel de educación media.

3 Presentar Plan de Trabajo como Contralor Escolar, para el año de elección.

ARTÍCULO 6º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las funciones de Personero Estudiantil y la de representante de los estudiantes son incompatibles con la de Contralor Estudiantil. Por lo mismo no podrá ocupar el cargo de Contralor Escolar la persona que para el mismo período esté inscrita como Personero Estudiantil o Representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7° FUNCIONES DEL CONTRALOR ESCOLAR. Las funciones del Contralor Escolar son:

1 Liderar la Contraloría Escolar en el establecimiento educativo que representa.

2 Ser vocero de la Contraloría Escolar ante la comunidad educativa.

3 Ser vocero y representar a su Contraloría Escolar ante la red de Contraloría Escolares y la Contraloría Distrital de Barranquilla.

4 Convocar a los integrantes de la Contraloría Escolar a una reunión ordinaria cada dos (2) meses dentro del calendario escolar, o extraordinaria cuando sea necesario.

5 Solicitar a la Contraloría Distrital de Barranquilla las capacitaciones que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones que corresponden a la Contraloría Escolar.

6 Establecer con el acompañamiento de la Secretaria de Educación Distrital o la autoridad escolar designada por el Rector de la Institución Educativa, mediante documento técnico, las normas de audite pedagógico de contratos o programas que sean ejecutados en el ambiente escolar.

7 Representar a la Contraloría Escolar ante la Red de Contralores Escolares y ante la Contraloría Distrital de Barranquilla.

ARTICULO 8º GRUPO DE APOYO DE LA CONTRALORIA ESCOLAR. Estará conformado por un estudiante matriculado de cada grado en el respectivo establecimiento educativo. Su elección será democrática y se realizará al interior de cada curso el mismo día de la elección del Contralor Escolar.

ARTICULO 9. FUNCIONES DEL GRUPO DE APOYO DE LA CONTRALORIA ESCOLAR. Las funciones del grupo de apoyo de la Contraloría Escolar son:

1 Elegir entre sus miembros el (la) Secretario (a) de la Contraloría Escolar para llevar el libro de actas y el archivo de la institución de Contralor Escolar.

2 Apoyar el ejercicio de las funciones de Contralor Escolar.

3 Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI)

4 Estudiar y analizar la información que sea allegada a la Contraloría Escolar.

5 Presentar propuestas a la Contraloría Distrital de Barranquilla.

6 Designar, entre sus miembros, al Contralor Escolar suplente para cubrir las faltas temporales o absolutas del principal.

7 Publicar en cartelera institucional el Plan presentado por el Contralor Escolar electo y las demás comunicaciones de la Contraloría Escolar.

ARTICULO 10º RED DE CONTRALORIAS ESCOLARES. Estará conformada por los Contralores Escolares de los diferentes establecimientos educativos y será coordinada por la Contraloría Distrital de Barranquilla con el apoyo de la Secretaría de Educación Distrital. Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, siempre por convocatoria de la Contraloría Distrital de Barranquilla.

ARTICULO 11° ELECCION Y PERIODO. El Contralor será elegido por votación popular democrática, en las que participen estudiantes del plantel debidamente matriculados y activos.

El Contralor será elegido por un período fijo de un año escolar, el mismo día de las elecciones para Personero Estudiantil, siguiendo lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto 1860 de 1994. Para tal efecto el rector convocará a todos los estudiantes matriculados y activos con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto universal y secreto.

Del proceso electoral realizado, se levantará un Acta donde conste: el nombre completo de los candidatos que se postularon a la elección, el número de votos obtenidos por cada uno y la declaratoria de la elección de Contralor Escolar. El acta deberá ser firmada por el Rector del establecimiento educativo. Copia de dicha Acta deberá ser entregada a la Contraloría Distrital de Barranquilla y a la Secretaria de Educación Distrital por cualquier medio.

El Contralor Escolar electo tomará posesión de su cargo ante la Contraloría Distrital de Barranquilla en ceremonia especial que se programará para tal efecto.

PARÁGRAFO 1º. La Contraloría Escolar y sus funciones serán incluidas en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia de cada Institución educativa del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO 12º INCENTIVOS A LA PARTICIPACIÓN. El ejercicio del cargo de Contralor Escolar, equivaldrá a las horas de prestación de servicio social estudiantil obligatorio que determine el Rector de la Institución considerando la Resolución 4210 de 1996, Por la cual se establecen las reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio.

ARTÍCULO 13º ATENCION SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL. La Contraloría Distrital de Barranquilla y la Secretaria de Educación del Distrito de Barranquilla conformarán una mesa de trabajo permanente que realizará acompañamiento, seguimiento, capacitación y orientación en las etapas preelectorales y durante el ejercicio de las Contraloría Escolar. Esta Mesa de trabajo coordinará las funciones asignadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14º CRITERIOS DE INTERPRETACION. Es criterio de interpretación la Resolución 4210 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional, por ser la Contraloría Escolar una Institución que propende por la integración del educando a la vida comunitaria por su contribución a la formación social y cultural.

ARTÍCULO 15º Las Contralorías Escolares se instaurarán también en las Instituciones con convenios y contratos de administración así, como también las que están administradas por concesiones educativa o reciban recursos públicos.

ARTÍCULO 16º. VIGENCIA. El presente Acuerdo se aplicará de manera integral a partir del 1° de Enero de 2014.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los 19 días del mes diciembre de 2013.

CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente Primer

HILARIO BUSTILLO BOLIVAR
Vicepresidente

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

ACUERDO CONCEJO DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0031
(Diciembre 20 de 2013)

"POR EL CUAL SE ADOPTA UNA POLÍTICA PÚBLICA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN NEGRA, RAIZAL, PALENQUERA Y AFROCOLOMBIANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En uso de las Facultades Constitucionales y Legales previstas en el Art. 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1617 de 2013 y la Ley 70 de 1993, la Ley 1115 de 1994, Ley 7l5de200l, Ley ll76de2007yel Acuerdo 007 Plan de Desarrollo, "Barranquilla Florece para Todos" y demás normas concordantes

ACUERDA

ARTÍCULO V. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto, adoptar como política pública, la garantía de los derechos de las comunidades negra, afrocolombiana, raizal y palenquera como instrumento de impulso al desarrollo territorial, educativo, cultural, económico, político, social, organizativo y ambiental del Distrito de Barranquilla, sobre la base de garantizar a estas comunidades el respeto y cumplimiento de su participación con miras a mejorar su calidad de vida mediante la implementación de acciones afirmativas, que fortalezcan los aportes, rasgos e identidad cultural de estas comunidades, con perspectiva de género y generacional.

ARTÍCULO 20. Principios. Son principios que orientan la formulación y ejecución de la política pública con enfoque diferencial para comunidades Afrocolombianas, Negras, raizales y Palenqueras en el Distrito de Barranquilla los siguientes:

1 El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la Nacionalidad Colombiana.

2 El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras.

3 La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la Ley.

4 La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

5 Interculturalidad: Entendido como el intercambio y dialogo cultural que rige las relaciones entre grupos sociales y étnicos que comparten espacio e integran de manera diferenciada el tejido social, preservando unos derechos y cumpliendo unos deberes.

6. Razonabilidad Histórica: Conjunto de razones que explican la situación de los pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros en correspondencia con su discurrir histórico y el papel desempeñado en la formación de la sociedad barranquillera.

7. Reparación y Compensación: Hace referencia a las políticas de reparación dirigida a sanear

una deuda histórica y compensar la situación de desbalance y falta de oportunidades sociales de las comunidades Afrocolombianas, Negras, Raizales y Palenqueras, sometidas a desventajas estructurales, manifestadas en situaciones de marginalidad, exclusión, y racismo social, económico, político y cultural. Este principio también incluye a las poblaciones afrodescendientes víctimas del conflicto armado de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

8. Reafirmación del Ser: Derecho de los hombres y mujeres afrodescendientes a ser comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquera e identificarse plenamente con su cultura, actuando en correspondencia con su personalidad histórico- cultural. En ese sentido, se asume la identidad cultural como el conjunto de comportamientos, practicas, imaginarios y valores colectivamente adoptados como forma de ver, sentir, pensar y actuar en el mundo, de sus prácticas culturales en la vida familiar y comunitaria, de sus fiestas, danzas, cantos y rituales, formas de expresarse, normas de comportamiento y control social, practicas de crianza y relacionamiento familiar y comunitario y de sus Planes de Vida.

9. Organización y Participación: La participación tiene una connotación clara desde el punto de vista de ser sujetos libres y autóctonos en las tomas de las decisiones propias e incidentes en el rumbo de su proyecto de vida, hacerle seguimiento y evaluar los impacto en la cotidianidad de las comunidades, lo que presupone necesariamente la organización en todas sus expresiones, pero principalmente desde las formas históricas y tradicionales de organización de las comunidades, las cuales con mayor claridad expresan la voluntad y el sentir como colectividad étnica diferenciada.

10. Desarrollo sustentable y Etnoeducación: la satisfacción de las necesidades colectivas sin alterar patrones culturales, y a la vez propiciando el ejercicio de la autonomía, el control de sus territorios y su mundo cultural, asumido como el conjunto de medidas del orden material espiritual que sostiene el mundo de la vida de las comunidades; se trata de un desarrollo respetuoso del ambiente, la cultura e impulsor del bienestar colectivo e individual de la sociedad, en ese sentido; todo el crecimiento económico debe estar al servicio del bienestar de la comunidad en su conjunto.

ARTICULO 3º CONCEPTOS. A fin de lograr el respeto y garantía de los derechos fundamentales que integran la presente Política Pública, se hace necesario definir los siguientes términos:

1. **Acciones Afirmativas:** Políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que las afectan, y de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación

1. **Comunidad Afrocolombiana.** Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

2. **Comunidad Negra.** Es el conjunto de familias de ascendencia Afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

3. **Población Palenquera**. La comunidad palenquera está conformada por los descendientes de los esclavizados que mediante actos de resistencia y de libertad, se refugiaron en los territorios de la costa norte de Colombia desde el siglo XV denominados palenques. La comunidad de Palenque de San Basilio, único existente, conserva una conciencia étnica que le permite identificarse como grupo especifico; posee la única lengua criolla con base léxica española, una organización social basada en los Ma-Kuagro (grupos de edad), así como rituales fúnebres como el lumbalú o practicas de medicina tradicional, que evidencia un sistema cultural y espiritual sobre la vida y la muerte.

4. **Población Raizal**. El grupo étnico raizal está constituido por los nativos ancestrales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Su carácter insular, costumbres, prácticas religiosas y su lengua hacen de esta etnia, un grupo claramente diferenciado del resto de la sociedad nacional.

5. **Enfoque diferencial.** Es la dirección que facilita la planeación, atención y apropiación orientada a diferentes sujetos y colectivos, a partir de sus características y necesidades propias.

6. **Acción sin Daño**. Enfoque que permite identificar los riesgos de la acción pública dirigida a grupos étnicos, vulnerados y vulnerables. Ministerio de Cultura- Programa de incorporación del enfoque diferencial y acción sin daño en entidades y organizaciones.

7. **Identidad Étnica:** Es una construcción cultural que realizan las sociedades para expresar su alteridad frente a otras, la cual se estructura con base en las representaciones colectivas sobre "un nosotros" y un "los otros". Como narración identitaria no puede ser comprendida por fuera de las relaciones históricas y de poder en las que se construye.

8. **Diferenciación Positiva**: Corresponde al reconocimiento de la situación de marginación social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural. En razón de lo anterior, se requiere un tratamiento legal especial, que busca crear nuevas condiciones de vida, tiende a instaurar la equidad social y consolidar la paz interna y, por lo mismo, adquiere legitimidad institucional.

9. **Etnoeducación:** Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

ARTÍCULO 4º. Educación. La Administración Distrital de Barranquilla promoverá y garantizará el acceso a la educación en todos los niveles a los miembros de la comunidad negra o etnias afrocolombianas que así lo requieran, igualmente, El Alcalde del Distrito de Barranquilla y el Secretario de Educación Distrital gestionarán la puesta en marcha de un programa de acceso a procesos de formación técnica y tecnológica en asocio con el SENA y los organismos e instituciones del sector educativo, dirigido a personas Afrocolombianas, habitantes del Distrito de Barranquilla. A su vez gestionará la adopción de un sistema preferencial del ingreso de estudiantes afrocolombianos, negros, palenqueros y raizales en cada uno de los programas de pregrado y postgrado, o extensiones académicas de las Instituciones Públicas de Educación Superior, sin perjuicio de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 Constitucional.

ARTÍCULO 5°. Etnoeducación, interculturalidad y cátedra de estudios afrocolombianos. El Distrito de Barranquilla, en cabeza de la Secretaría de Educación, promoverá el fortalecimiento e implementación de la Cátedra de estudios Afrocolombianos en todos los niveles y grados de los establecimientos educativos Oficiales y Privados.

PARAGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Educación, desarrollará medidas tendientes a garantizar el desarrollo de la Etnoeducación en las Instituciones y/o sedes identificadas como etnoeducativas de conformidad con el Decreto 804 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Administración Distrital promoverá el otorgamiento de reconocimiento, elaboración de programas de investigación y/o estímulos a las instituciones educativas que demuestren experiencias significativas, novedosas y exitosas en la implementación de la Etnoeducación y/o Cátedra de Estudios Afrocolombianos.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría de Educación ejercerá inspección, control y vigilancia a los Proyectos Educativos Institucionales, en los cuales debe evidenciarse el desarrollo del Proyecto Etnoeducación e intercultural, en todos los establecimientos Públicos y Privados.

ARTÍCULO 6º. Fortalecimiento, uso y difusión de las lenguas nativas criollas. El Distrito de Barranquilla reconoce la necesidad de fortalecer y salvaguardar las lenguas criollas, palenqueras y raizales, promoviendo su enseñanza y difusión en Instituciones Educativas y barrios de asentamientos tradicionales garantizando de ésta manera el reconocimiento, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de este conglomerado étnico.

ARTÍCULO 7°. Cultura. La Secretaría de Cultura formulará los Programas orientados a visibilizar, recuperar y fortalecer las manifestaciones culturales de las comunidades negras, palenquera, raizales o étnicas afrocolombiana del Distrito de Barranquilla y dispondrá los recursos para garantizar la ejecución de estos Programas.

ARTÍCULO 8°. Implementación de Programas. Las entidades competentes del Distrito implementarán programas con enfoque diferencial y con perspectiva de género de acceso a servicios de salud, crédito, vivienda, seguridad social, investigación, transferencia de tecnología, acceso a la justicia, medio ambiente y desarrollo económico en beneficio de las comunidades afrocolombianas, palenqueras y raizales, con el objeto de mejorar la calidad de vida de estas.

Igualmente, implementará las acciones contra el racismo y la discriminación en cumplimiento de las normas existentes para tales propósitos.

ARTÍCULO 90 Salud: El Distrito implementará programas especiales que garanticen el acceso de la población afrocolombiana, negra, palenquera y raizal a servicios de salud acordes a los estándares de buena calidad y servicio, procurando la promoción y prevención de enfermedades características de estas comunidades.

ARTÍCULO 10°. Vivienda: El Distrito de Barranquilla, creará e impulsará al interior del Plan de Viviendas del Distrito, un programa especial para la adquisición, titulación y mejoramiento de vivienda, dirigido a adquirir, legalizar, facilitar y acompañar el acceso progresivo a esta, de conformidad con lo previsto por la normatividad vigente, a las comunidades Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal del Distrito de Barranquilla, y a miembros de ella que lo requieran para fines habitacionales para lo cual se realizarán los estudios técnicos que se demanden.

ARTÍCULO 11°. Deportes y recreación: La Administración Distrital a través de la Secretaria de Recreación y Deportes, incluirá y diseñará, en cada vigencia presupuestal programas y apropiará partidas anuales para asegurar la participación de la población Afrocolombiana, negra, raizal y palenquera en la realización de eventos deportivos, y las prácticas recreativas.

ARTÍCULO 12°. De los jóvenes, el adulto mayor, la mujer y la equidad de género. En las políticas públicas de jóvenes, adulto mayor, mujer y equidad de género y los planes, programas y proyectos que de ellas se desprendan y la ejecución de las mismas, se debe respetar y tener en cuenta el enfoque diferencial, haciéndose el correspondiente seguimiento que garantice el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 13º. Enfoque de género y generacional. Todas las acciones, programas, proyectos y/o iniciativas derivadas de este Acuerdo deberán incluir una perspectiva para abordar la inclusión y respeto de los derechos de las mujeres, los niños, niñas y jóvenes.

ARTÍCULO 14°. Garantía de no discriminación racial: Las autoridades distritales propugnarán por la proscripción de todo acto de intimidación, segregación, discriminación o racismo contra las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales en los distintos espacios sociales, de la administración pública en sus altos niveles decisorios, en los medios masivos de comunicación y en el sistema educativo; y velará para que se ejerzan los principios de igualdad y respeto de la diversidad étnica y cultural. Para tales efectos desarrollará campañas culturales, educativas y pedagógicas públicas que busquen superar las prácticas discriminatorias y sensibilizar a los habitantes del Distrito de Barranquilla sobre el valor del aporte histórico de la población afrocolombiana a la construcción de la Nación.

ARTÍCULO 15º. Derechos humanos, víctimas del conflicto y reparación. El Distrito de Barranquilla adoptará las medidas necesarias para garantizar el respeto por los Derechos Humanos de la población afrocolombiana, negra, palenquera y raizal de la ciudad y aquellos que tienen aplicabilidad específica para esta como lo establece el marco normativo existente. De igual forma, garantizará la incorporación del enfoque diferencial en sus planes y programas de derechos humanos y victimas, teniendo en cuenta el contexto particular de la población objeto de este Acuerdo.

PARÁGRAFO. La Administración deberá incluir en sus programas de atención a víctimas del conflicto armado, los mandatos de la Corte Constitucional con respecto a las acciones afirmativas y diferenciales para la población objeto de este Acuerdo.

ARTÍCULO 16º. Estrategias de etnoeducacion. La Secretaria de Planeación Distrital, propenderá, en los planes y procesos regionales y locales de Desarrollo y ordenamiento territorial, por la incorporación de estrategias de Etnodesarrollo de las comunidades afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, de tal manera que respondan a sus realidades y particularidades contando con la participación de las mismas y teniendo en cuenta sus propuestas y prioridades. A su vez fomentará estrategias que incentiven la empleabilidad formal de los miembros de la comunidad afrocolombiana habitante en el Distrito de Barranquilla. Igualmente liderará la puesta en marcha de un sistema de información que permita la identificación, caracterización, cuantificación y registro de esta población.

ARTÍCULO 17º. Apoyo para instrumental izar la Política Pública Nacional. Se garantizará que la Política Pública Nacional para la Población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal, contenida en el CONPES 3660 de 2010 del Departamento Nacional de Planeación DNP y otras que se expidan con el mismo propósito sean asumidas en su filosofía, principios e instrumentos, viabilizando su aplicación en el nivel Distrital sirviendo de apoyo para garantizar un aprovechamiento efectivo de la Política Nacional e instrumentalizando su desarrollo en el nivel regional.

ARTÍCULO 180. Del fortalecimiento de procesos organizativos. El Distrito de Barranquilla propenderá por el fortalecimiento de las organizaciones afrocolombianas Negras, Palenqueras y Raizales objeto de este Acuerdo a través de la capacitación y la formación continuada en liderazgo.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Con el fin de lograr aplicación de las directrices establecidas en el presente Acuerdo, el Gobierno Distrital, a través de la Secretaria de Planeación, elaborará, en un plazo de seis meses, un plan de acción dirigido al cumplimiento de los principios y derechos reconocidos en el presente acto, para el periodo 2013-2015.

PARAGRAFO PRIMERO: El Distrito de Barranquilla incluirá en su presupuesto anual, partidas direccionadas a la transversalización de la política pública y su aplicación en los distintos programas y proyectos que lleve a cabo la administración. Igualmente, diseñará mecanismos especiales financieros que permitan a la población Afrodescendiente, Negra, Palenquera y Raizal la creación y fortalecimiento de formas de producción asociativas y solidarias para el aprovechamiento sostenible de sus recursos que tengan entre sus objetivos mejorar la calidad de vida de estas comunidades étnicas.

ARTÍCULO 19°.De la progresividad. La implementación de los objetivos, ejes y líneas de acción de la presente política se sujetará a la progresividad. En este sentido, la Administración Distrital de Barranquilla promoverá la asignación de recursos en cada vigencia fiscal conforme a las disponibilidades para atender loscompromisos aquí asumidos, de conformidad con lo previsto por el Plan de Desarrollo Distrital.

ARTÍCULO 20º. La Administración Distrital presentará en los presupuestos anuales la inversión para la materialización de los fines de este Acuerdo.

ARTÍCULO 21°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación.

COMUNIQUESE Y **CUMPLASE**

Dada en Barranquilla a los 20 días del mes diciembre de 2013.

CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente Primer

HILARIO BUSTILLO BOLIVAR
Vicepresidente

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!